



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 542

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 113 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal, determina que es improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, expida un decreto especial para autorizar una partida presupuestal a los Ayuntamientos de: San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca; Loma Bonita, Tuxtepec; y la Villa de Zaachila, todos del Estado de Oaxaca, para el pago de prestaciones económicas a que fueron condenados.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y efectos correspondientes

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 542

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de marzo de 2013.



DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE
PRESIDENTE.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. .
SECRETARIA.



DIP. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ.
SECRETARIO.